UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 014-2011-UNSCH-R

Ayacucho, 17 ENE. 2011

Visto el Informe Nº 026-2010-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído Nº 4062-2010-R del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al ex servidor Félix Huarancca Castilla; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70º de la Ley Universitaria Nº 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, del Informe Nº 015-2009-UNSCH/OCP, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, de fecha 24 de noviembre de 2009, se advierte que el ex servidor administrativo Félix Huarancca Castilla suscribió la recepción de bienes para la Unidad de Construcciones, según inventario de fecha 25 de enero de 2003. Con fecha 02 de mayo de 2001, la Oficina de Control Patrimonial ejecutó el Inventario Físico por Entrega y Recepción de Cargo de la citada dependencia, fecha en la que se determinó el faltante de inventario de bienes consistente en una calculadora científica Cassio FX-3600;

Que, a la fecha no se cuenta con documento alguno que desvirtúe el faltante de bienes imputado, por lo que subsiste la presunción fundada que el ex servidor Félix Huarancca Castilla ha incurrido en negligencia en la custodia de los bienes de la institución;

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando Nº 615-2009-UNSCH-R, de fecha 29 de diciembre de 2009, el Rector encargado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al ex servidor Félix Huarancca Castilla;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 014-2011-UNSCH-R

Que, mediante Informe N° 026-2010-CPPAD/UNSCH, de fecha 30 de diciembre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el ex trabajador Félix Huarancca Castilla, entonces asignado a la Unidad de Construcciones ha incurrido en negligencia en la custodia de los bienes de la institución, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado ex servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en dicho Informe, por cuanto dicho trabajador ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, considerado como falta de carácter disciplinario en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

- 1677 -

RECTOR

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al ex servidor Félix Huarancca Castilla, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al ex servidor FÉLIX HUARANCCA CASTILLA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (18 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 014 -2011-UNSCH-R

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al ex servidor Félix Huarancca Castilla con las formalidades establecidas en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods